



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL REFERENCIAL DOCENTE TUMAN Y AUTORIZA SU CONTRATACIÓN EN ESSALUD

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL REFERENCIAL DOCENTE TUMAN Y AUTORIZA SU CONTRATACIÓN EN ESSALUD

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto regularizar la situación laboral del personal asistencial y administrativo que perteneció al Hospital Referencial Docente Tuman. y que fue transferido en Cesión en Uso al Seguro Social del Perú Essalud.

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIÓN DE CONTRATOS.

Excepcionalmente y por única vez, autorizase al Seguro Social de Salud - Essalud, a absorber al personal administrativo y asistencial que laboraba en el Hospital Referencial Docente Tuman, previo al Contrato de Cesión en Uso suscrito con Essalud y contratarlos bajo el régimen del decreto legislativo 728.

Lima, febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2022 11:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 11:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 13:20:09-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 13:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 17:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2022 17:25:19-0500



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 14:07:39-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado dice:

"Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho".

Así mismo para efectos de la presente propuesta legislativa debemos tener en consideración el artículo 22 de la misma carta magna que indica:

"Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

En tal sentido, como es conocido en la Región Lambayeque en el distrito de Tumbán, se encuentra construido el Hospital Referencial Docente Tumbán, el mismo que se encuentra ubicado al este de la ciudad de Chiclayo, en la zona Centro Poblado Tumbán y que es de propiedad de la Empresa Agroindustrial Tumbán S.A.A., hospital que estuvo al servicio de los trabajadores de la empresa, así como de la comunidad Lambayecana.

El Hospital Referencial Docente Tumbán; obtuvo la categoría I – 3, conforme a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2014 GR.LAMB/GERESA-DESIP, con una vigencia de 3 años, y que ya en el año 2014 contaba con todas las Unidades Productoras de Servicios de Salud como son: consulta externa en la especialidad de: medicina interna, endocrinología, psiquiatría, cirugía general, ginecología, gastroenterología, obstetricia, pediatría, medicina general, psicología, odontología, laboratorio clínico, farmacia, nutrición, enfermería y actividades de urgencias y emergencias, al servicio de la comunidad.



Desde el año 2018, tanto los propietarios del Hospital Referencial Docente Tumán como los representantes del Seguro Social de Salud - Essalud, venían realizando negociaciones para la que Essalud, pueda asumir la administración del Hospital Docente, a fin de poder ampliar la capacidad de respuesta de este último y se continúar las actividades asistenciales en favor de los asegurados.

Es así que, en el mes de setiembre del año 2018, se firma un "Contrato de Cesión en Uso" entre la empresa agroindustrial Tuman S.A.A (como propietaria del Hospital Referencial Docente Tuman) y Essalud, fijando entre los acuerdos que el plazo de dicha cesión sería de 30 años, y en su acuerdo o artículo octavo (8) Essalud se compromete a absorber la totalidad del personal administrativo y asistencial que a la fecha de la suscripción se encuentran laborando en el Hospital y que figuran en las planillas que fueron entregadas a Essalud, mediante el régimen del D.Leg. 728, garantizando la estabilidad laboral, que gozaban a esa fecha como trabajadores de la empresa agroindustrial Tuman S.A.A.

Posteriormente y en razón a la pandemia producida por el COVID 19, y frente a la declaratoria de alerta en nivel muy alto decretada por la Organización Mundial de Salud, teniendo que la respuesta sanitaria del sistema de salud peruano, incluido los asegurados, era muy baja, el Estado Peruano tomo medidas para poder ampliar el número de camas de atención en cuidados intensivos (UCI), a tal efecto, publicó el Decreto de Urgencia N° 055-2020, y en el cual de forma expresa en su numeral 5.1, del artículo 5 autoriza expresamente a Essalud Chiclayo ampliar la oferta hospitalaria en el Hospital Referencial Docente de Tumán, autorizando que se hagan las inversiones necesarias, cumpliendo las exigencias legales.

Para efectivizar lo dispuesto por dicho Decreto de Urgencia, tanto los propietarios del Hospital Referencial Docente Tuman, (Agroindustrial Tumán S.A.A.) y Gerente General de Essalud, firman un nuevo contrato de Cesión en Uso, pero esta vez por un plazo de 20 años, pero esta vez no incluyen el acuerdo inicial suscrito en lo referente a los trabajadores del Hospital.

Sin embargo, los trabajadores han continuado prestando sus servicios en el Hospital, pero han sido contratados por Essalud, mediante Contratos Administrativos de Servicios



(CAS), situación que los afecta directamente a los trabajadores, puesto que ellos eran trabajadores a plazo indeterminado de la empresa Agroindustrial Tumbán S.A.A., y apoyaron el contrato en lo referido a sus derechos puesto que el acuerdo original preveía el amparo correcto y no vulneraba su estabilidad ya ganada.

Si bien es cierto Essalud, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno y para la contratación de personal debe cumplir con las normas públicas que se encuentran vigentes, como entidad que representa al Estado, (adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), no puede atropellar el derecho laboral de los 38 trabajadores que ya se encontraban trabajando en el Hospital al momento de asumir su conducción, menos aún si en los acuerdos iniciales se había comprometido a respetar sus derechos e inclusive había firmado un contrato en ese sentido.

En efecto, como se aprecia del cuadro siguiente, se trata de 38 trabajadores entre los cuales se aprecia desde médicos cirujanos hasta auxiliares de servicio, y donde se podrá notar que la mayoría de ellos supera los 60 años, por lo que su reubicación laboral será muy difícil.



HOSPITAL REFERENCIAL DOCENTE TUMÁN

Adjunto Relación de Trabajadores con sus datos personales.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	F.NAC	EDAD	NIVEL EDUCATIVO	N° COLEGIO
	MEDICO CIRUJANO					
1	CARDENAS CAMPOS KATHERINE	46120186	27/09/1989	31	UNIVERSITARIO	69090
2	CHILON RIMARACHIN ELVA FELICITA	45504823	12/01/1989	32	UNIVERSITARIO	78612
3	FENCO SILVA LUIS ISAIAS	16586586	09/04/1968	53	UNIVERSITARIO	31322
4	MIRANDA GUERRERO LUIS ALBERTO	16662383	27/10/1970	50	UNIVERSITARIO	75636
5	SALAZAR BARRENO JESÚS RICARDO	16572689	06/12/1951	69	UNIVERSITARIO	25828
6	VERA NUÑEZ BENJAMIN	16676484		54	UNIVERSITARIO	74064
	CIRUJANO DENTAL					
7	GUERRERO VALDIVIA JHON ALEXANDER	10643128	21/03/1977	44	UNIVERSITARIO	12533
	LIC. OBSTETRICIA					
8	BERROCAL FUENTES CASTRO MARGOT ELIZABETH	25589080	27/11/1960	60	UNIVERSITARIO	3533
9	DAVILA FELICES NELIDA DOMITILA	07114994	23/04/1958	63	UNIVERSITARIO	3366
10	FUENTES IDROGO HILDA	16714677	01/07/1955	66	UNIVERSITARIO	3543
11	MEJIA CAYOTOPA AMERICA	16714530	19/05/1974	47	UNIVERSITARIO	11745
12	NIETO IDORGO ALICIA	16664374	30/12/1972	48	UNIVERSITARIO	11721
13	PINEDA SAMPEN CESAR DAVID	16763158	09/03/1963	58	UNIVERSITARIO	3824
	LIC. ENFERMERIA					
14	CAMPOS IRIURETA LIDIA CESARINA	06545861	26/10/1959	61	UNIVERSITARIO	20163
15	FUENTES DELGADO MARIA GLORIA	16585790	05/07/1958	63	UNIVERSITARIO	13608
16	HUAMAN RUIZ DEYSIN MARIBEL	45201816	23/02/1988	33	UNIVERSITARIO	84939
17	IDROGO ARICA ANA GRACIELA	16714180	29/06/1960	61	UNIVERSITARIO	12212
18	TERAN ALFARO ELDA SANTOS	16544193	01/11/1953	67	UNIVERSITARIO	1375
	LIC. BIOLOGA					
19	TORO LAZO MARIA ELENA	16580352	07/03/1961	60	UNIVERSITARIO	4548
20	SANCHEZ ZEÑA PEDRO	41161043	16/02/1980	41	UNIVERSITARIO	
	ING. DE SISTEMAS					
21	GOZALO GONZALES AQUILES SAUL	16568417	11/08/1962	59	UNIVERSITARIO	246406
	TEC.ENFERMERIA DE TRES AÑOS					
22	NUÑEZ BURGA MARIA ZENALDA	16418436	13/06/1954	67	SUP.NO UNIV.	
23	SILVA LUCUMI JOSE AURELIO	16568861	09/12/1965	55	SUP.NO UNIV.	
24	TANTAUIJCA RACHO TEODOLINDA	16585196	06/05/1967	54	SUP.NO UNIV.	
	TEC.ENFERMERIA DE UN AÑO					
25	BONILLA MORI EUGENIO	16574410	01/01/1953	68	TÉCNICO	
26	CONDOR DIAZ WILFREDO	16571538	30/07/1954	67	TÉCNICO	
27	DIAZ CAMPOS CRUZ MARIA	16578895	03/05/1954	67	TÉCNICO	
28	URRUTIA DE QUISPE JULIA ERMIDA	16585378	10/04/1954	67	TÉCNICO	
29	GOMEZ SANTISTEBAN JORGE	16568207	23/04/1960	61	TÉCNICO	
	CHOFER PROFESIONAL					
30	DIAZ CIEZA ANTERO	16581442	05/05/1963	58	SECUNDARIA	
31	TINOCO MALCA JULIO	16568591	27/02/1963	58	SECUNDARIA	
	TEC.COMP.INFORM					
32	CIEZA VARGAS ROSARIO DEL MILAGRO	41024566	29/09/1981	39	SUP.NO UNIV.	
33	EDQUEN ROMERO AURA INES	40692815	11/02/1980	41	SUP.NO UNIV.	
34	SALAZAR SALAZAR AMALIA MARIA	16586528	03/04/1968	53	SUP.NO UNIV.	
35	VERGARA LORA JORGE ENRIQUE	10567347	02/08/1969	52	SECUNDARIA	
	AUXILIARES DE SERVICIOS					
36	PISSANI BULNES ELVIRA ALDINA	07960072	25/05/1956	65	SECUNDARIA	
37	TOVAR VERA JOSE ANTONIO	16580352	14/04/1956	65	SECUNDARIA	
38	BANCES LLONTO JUANA	16684851	12/06/1970	51	SECUNDARIA	



La Propuesta no se afectaría financieramente ni desfinancia a Essalud, puesto que la propuesta solamente busca que Essalud cumpla con sus acuerdos respecto de la situación de los trabajadores del Hospital que ha asumido su administración, siendo además que estando en la actualidad laborando en dicho nosocomio sus plazas se encuentran presupuestadas puesto que son las necesarias para el cumplimiento de las prestaciones de salud que requiere el propio Essalud.

Con el fin del análisis profundo de la existencia real del derecho de estos 38 trabajadores, adjuntamos como anexo las copias del primer contrato de Cesión en Uso, firmado por la Empresa Agroindustrial Tuman S.A.A. propietaria del Hospital Referencial Docente Tuman Chiclayo y Essalud Lambayeque.

Se debe hacer presente que Essalud fue representada por el médico Cirujano Dr. Juan Vidal Rodríguez Terrones, quien era Gerente de la Red, pero conforme declaró al momento de suscribir el contrato o Convenio Específico como lo llamaron fue autorizado mediante una Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 789-PE-ESSALUD-2018, de fecha 12 de setiembre de 2018.

En este Contrato se debe tener especial consideración el acuerdo del artículo octavo donde de forma específica se asume un compromiso que no se ha cumplido.

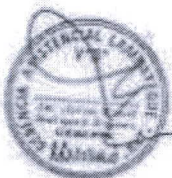
Finalmente, es necesario tener en cuenta que este contrato ha surtido efectos plenos puesto que se suscribió en fecha setiembre de 2018, siendo que el Gobierno autoriza la disposición del inmueble del Hospital para la ampliación de la oferta hospitalaria (realizar inversiones) en fecha 13 de mayo de 2020, es decir sobre la ejecutando los derechos y obligaciones del contrato de cesión en uso, y el denominado convenio suscrito en fecha 09 de junio de 2020, al ser posterior solamente regula las partes complementarias, pero no puede anular un derecho que durante dos años ya estaba vigente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

**CONTRATO DE CESION EN USO ENTRE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL
TUMAN S.A. PROPIETARIA DEL HOSPITAL REFERENCIAL DOCENTE
TUMAN CHICLAYO Y ESSALUD LAMBAYEQUE**

Luis H. Mendizabal Mendoza
Administrador Judicial



Luis H. Mendizabal Mendoza
Administrador Judicial

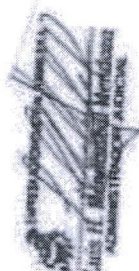
Conste por el presente documento el Contrato de Cesión en Uso que celebran de una parte la Empresa Agroindustrial Tuman S.A.A. propietaria del bien inmueble denominado "Hospital Referencial Docente Tuman", ubicado en la localidad de Tuman, Distrito de Tuman, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representada por los señores C.P.C. Arnaldo Fernández Ayasta y el Dr. Luis Hipólito Mendizabal Mendoza, quienes intervienen en su calidad de Administradores Judiciales de la empresa y del inmueble antes indicado, en adelante "LA EMPRESA" y de la otra parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD - Red Asistencial Lambayeque con RUC N° 20131257750, con domicilio en Plaza de la Seguridad Social s/n, distrito de Chiclayo, debidamente representada por el Médico Cirujano Dr. Juan Vidal Rodríguez Terrones, identificado con DNI 16637844 en su condición de Gerente de Red, facultado para celebrar el presente Convenio Específico, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 789-PE-ESSALUD-2018, de fecha 12 de Setiembre del 2018 a quien en adelante se le denominará "ESSALUD", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE DOMINIO DEL INMUEBLE

- 1.1. LA EMPRESA, es propietario del bien inmueble ubicado en calle Block 10 S/n Sector 10, del distrito de Tuman, provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, inscrito en la partida electrónica número 0202471 del Registro de la Propiedad inmueble (PI 005) de Chiclayo, cuyas medidas y linderos son los siguientes:
 - Por el Norte: Con calle s/nombre
 - Por el Sur: Con la calle José Barco
 - Por el Este: Con la Av. Antonio Espinoza
 - Por el Oeste: Con calle s/nombre (ingreso principal)
- 1.2. LA EMPRESA declara que el inmueble materia del presente contrato se encuentra libre de toda hipoteca, gravamen, contrato, carga o medida judicial o extrajudicial alguna que limite o restrinja su derecho de uso, disfrute y disposición.
- 1.3. ESSALUD es un organismo público descentralizado, creado por Ley 27056, con personería jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, para cuyo efecto requiere el inmueble materia del presente contrato.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Por el presente contrato LA EMPRESA celebra un contrato de cesión en uso a favor de ESSALUD, en forma exclusiva, de un área total de 14,397.70 m² integrante del inmueble a que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula que antecede.
- 2.2. La mencionada área será destinada en forma exclusiva a la realización de las actividades asistenciales de ESSALUD.
- 2.3. LA EMPRESA autoriza a ESSALUD a ejecutar en el inmueble las obras, construcciones e instalaciones necesarias para el equipamiento e instalación de los servicios necesarios para realizar sus actividades asistenciales. ESSALUD será responsable de todas las instalaciones, obras, construcciones y mejoras que efectúe.



TERCERO: DURACION

- 3.1. La duración del contrato será en un plazo de 30 (treinta) años forzoso para ambas partes, renovable automáticamente si ESSALUD así lo requiere; el cómputo del plazo empezará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.
- 3.1.1. Al término del contrato ESSALUD, desocupará el inmueble salvo que se celebre un nuevo contrato. En caso se hayan producido mejoras que no pudieran ser retiradas del inmueble sin causar daño al mismo, estas quedarán para LA EMPRESA, sin costo alguno.



CUARTO: DE LAS LICENCIAS

- 4.1. ESSALUD, está facultada para que en nombre propio y/o en nombre de LA EMPRESA, gestione todos los permisos, licencias y autorizaciones en general, actualmente existente o que se puedan crear en el futuro, que se requieran para llevar a cabo y mantener las instalaciones mencionadas en el numeral 2.3, así como para el desarrollo de sus actividades.
- 4.2. LA EMPRESA, se obliga a suscribir todos los documentos que pudieran requerirse para la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones a que se hace referencia en la cláusula precedente por parte de las autoridades competentes y/o de ESSALUD.
- 4.3. Los costos que genere la tramitación de todos los permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta de ESSALUD.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

QUINTO: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, PERDIDAS Y DESTRUCCION.

- 5.1 Mientras dura la ocupación del área en cesión en uso, ESSALUD se compromete en mantener dicha área en óptimo estado de conservación y mantenimiento.
- 5.2 ESSALUD así mismo se compromete a dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones que se hicieran y al propio inmueble a fin de evitar cualquier deterioro en el mismo.
- 5.3 ESSALUD es responsable de todas las instalaciones, obras, construcciones y mejoras que efectúe.

SEXTO: PAGO POR EL USO DEL INMUEBLE

- 6.1 De conformidad con lo estipulado en el artículo 1728° del Código Civil, el área del bien inmueble materia del presente contrato es entregado a título gratuito, para que lo use por el tiempo y fin estipulado en el presente contrato y luego lo devuelva.

SEPTIMO: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y TRIBUTOS.

- 7.1 ESSALUD deberá pagar los consumos de energía eléctrica, agua, baja policía y otros.
- 7.2 El pago de todos los tributos o impuestos que correspondan por las actividades o sus instalaciones, será de responsabilidad de ESSALUD.

OCTAVO: DEL PERSONAL EXISTENTE EN EL HOSPITAL

- 8.1 ESSALUD se compromete a absorber a la totalidad del personal administrativo y asistencial que actualmente se encuentra laborando en el Hospital y que figuran en las planillas que han sido entregadas a ESSALUD, mediante el régimen laboral de la Ley N° 728 que rige actualmente a sus trabajadores, garantizando de esta manera su estabilidad laboral de la cual gozan actualmente, como trabajador de la empresa agroindustrial Tumán S.A.A., evitando así un problema socio-laboral; y teniendo en cuenta que dada la experiencia con la que cuenta todo el personal en el ejercicio de sus labores por la naturaleza del servicio de salud que presta la institución desde hace más de 50 años de funcionamiento, estos se encuentran en capacidad de poder asumir sus funciones.

NOVENO: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 9.1 LA EMPRESA podrá resolver el contrato en caso de incumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente contrato.
- 9.2 LA EMPRESA se compromete a no solicitar la devolución del bien antes del plazo estipulado.
- 9.3 ESSALUD podrá resolver el presente contrato antes del vencimiento del mismo cuando por cualquier razón así lo estime pertinente para el desarrollo de sus actividades.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

DECIMO: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

10.1 De conformidad con el Artículo 1734^o, del Código Civil, ESSALUD no puede ceder el uso del bien a un tercero sin autorización escrita de LA EMPRESA, bajo sanción de nulidad.

DECIMO PRIMERO: FORMALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO

11.1 Es facultad de las partes que el presente contrato de cesión en uso se eleve a Escritura Pública.

DECIMO SEGUNDO: COMPETENCIA Y DOMICILIO

12.1 Las partes señalan como su domicilio los mencionados en la parte introductoria del presente contrato, donde válidamente le podrán dirigir cualquier comunicación, citación y/o verificación.

12.2 En caso de surgir alguna controversia las partes se someten a la decisión de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Chiclayo.

Chiclayo, Setiembre del 2018.

Luis H. Mendizábal
ACORDADO JUDICIAL

Amalia Fernández
ACORDADO JUDICIAL

GERENTE
RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE "JAY"
ESSALUD



ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no genera costo al erario nacional, ni mucho menos perdida a los erarios del ESSAUD, puesto que, se trata de regularizar el derecho de los trabajadores que laboraban en el Hospital Referencial Docente Tumán, y que al momento de suscribir el acuerdo original de Cesión en Uso con Essalud, es evidente que el costo para asumir tanto los gastos fijos como de los derechos laborales ya se encontraban presupuestados, además que estos en la actualidad se encuentran laborando en sus plazas pero con contratos administrativos de servicio (CAS), puesto que la plazas que ocupan son necesarias para la entidad en dicho hospital.

Si bien es cierto la norma beneficia directamente a los 38 trabajadores, el beneficio es para todos los peruanos puesto que el cumplimiento de los compromisos, así como el respeto a los derechos del ciudadano hacen de un Estado una administración sólida, respetada y sobre todo predecible, que respeta la seguridad jurídica de todos.

La presente propuesta está dirigida al Seguro Social de Salud Essalud, entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pero beneficia a los trabajadores del Hospital Referencial Docente Tumán, y a los asegurados puesto que contarán con trabajadores estables y predecibles.

No se perjudicará ningún sector, no hay impacto presupuestal pues se trata de trabajadores que actualmente se encuentran laborando y no hay impacto ambiental.

II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta es una norma excepcional y no modifica ninguna norma, pudiendo dejar sin efecto para el presente caso aquellas normas que establezcan restricciones en el cumplimiento del objeto de la norma.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta tiene que ver con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

Lima, febrero de 2022